

OBISPADO DE SAN JUSTO

Provincia de Buenos Aires - Argentina



PROT. N° 135 /2008

AÑO JUBILAR PAULINO

BALDOMERO CARLOS MARTINI
POR LA GRACIA DE DIOS Y DE LA SANTA SEDE APOSTÓLICA
OBISPO DE SAN JUSTO
REPÚBLICA ARGENTINA

DECRETO EPISCOPAL N° 070/2008

ESTATUTO PARA LOS CONSEJOS PARROQUIALES DE ASUNTOS ECONÓMICOS DE LA DIÓCESIS DE SAN JUSTO

CAPITULO I

NATURALEZA Y FINALIDAD

Nota preliminar: La Parroquia recibe una misión que forma parte de la "única misión" que Jesús ha confiado a la Iglesia: enseñar, santificar y conducir al Pueblo de Dios hacia la salvación. Para alcanzar su fin, la Parroquia necesita de un lugar y de instalaciones adecuadas, tanto para sus reuniones y otros servicios parroquiales; así como también una vivienda digna para los Sacerdotes, elementos de culto y medios materiales en general. Este conjunto mencionado se denomina con el nombre de "bienes temporales", a los que se unen igualmente otros, pertenecientes a diversas entidades de la Iglesia con el mismo fin.

Artículo 1.

El Consejo Parroquial de Asuntos Económicos (**CEP**) es un órgano de carácter consultivo por el que un grupo de fieles presta su ayuda al Párroco en la administración de los bienes temporales de la Parroquia, expresando de este modo su corresponsabilidad en esta tarea. Ello sin perjuicio de lo que prescribe el canon 532 (cf. c. 537)
El CEP tiene como exclusiva finalidad servir a la causa de la evangelización.

Artículo 2. El CEP

- Asesora y ayuda al Párroco en la administración de todos los bienes muebles e inmuebles, donaciones recibidas, ingresos de los eventos planificados por el CEP y otros organismos parroquiales, y otras tareas de administración económica.
- Asesora al Párroco para realizar eventuales contratos y acuerdos en materia económica, con asociaciones eclesiales y no eclesiales.

Artículo 3.

El CEP se rige de acuerdo a la legislación canónica, así como por las presentes normas.

CAPITULO II

FUNCIONES

Artículo 4.

Con el espíritu de urgir a los fieles a vivir el cuarto precepto de la Iglesia (c. 222, 1 y 2), al CEP se le encomiendan las siguientes funciones:

- 4.1. Contribuir a formar eficazmente la conciencia de los fieles acerca de su deber de ayudar a la Iglesia en sus necesidades, de modo que disponga de lo necesario para el culto divino, las obras apostólicas y de caridad y el conveniente sustento de sus ministros (cf. cc. 222. 1 y 1261.2).
- 4.2. Crear, planificar, y ayudar al Párroco respecto de las acciones destinadas al sostenimiento, mantenimiento y refacción de los lugares y elementos de culto, cuidando la conservación y rendimiento del patrimonio de la Parroquia.



OBISPADO DE SAN JUSTO

Provincia de Buenos Aires - Argentina



PROT. N° 135 /2008

AÑO JUBILAR PAULINO

4.3. Proveer al conveniente y digno sustento del Párroco, incluyendo en este aspecto sus necesidades básicas en cuanto a alimentación y vestimenta, seguridad social, jubilación, gastos ordinarios, impuestos y servicios de la Casa Parroquial, como así también de los demás ministros sagrados y personas que presten un servicio remunerado en bien de la comunidad.

4.4 Crear, planificar, coordinar y mantener los recursos parroquiales para las obras de evangelización, apostolado y caridad

Artículo 5.

5.1. Planificar, organizar y colaborar en la administración de las inversiones a realizar, los medios para obtenerlas, y el modo de participación de las instituciones, asociaciones, movimientos, grupos y personas de la comunidad parroquial, en un auténtico espíritu de participación y corresponsabilidad.

5.2. Presentar ante el Consejo Pastoral la planificación anual de los eventos organizados por el CEP, y el informe periódico de la administración que tiene a su cargo.

5.3. Presentar al Consejo de Asuntos Económicos Diocesano el balance anual y la memoria de las actividades del CEP.

5.4. Controlar la administración de los bienes económicos y fondos financieros obtenidos por todas las instituciones, organismos, fundaciones, o movimientos dependientes de la Parroquia.

Artículo 6.

6.1. Aconsejar al Párroco cuando se trate de cualquier proyecto que requiera obtener recursos, adquirir bienes, así como la administración y el cuidado de los mismos.

6.2.. Elaborar los presupuestos anuales de ingresos y gastos, que han de ser entregados en la administración diocesana para su aprobación.

6.3. Aprobar al final de cada ejercicio, previo examen de los libros contables y de la relativa documentación, el balance anual, que ha de presentarse a la competente autoridad diocesana.

6.4. Expresar su parecer sobre los actos de administración que excedan el modo y el fin de la administración ordinaria, antes de que el Párroco solicite su aprobación al Obispado (cfr. c.1281).

6.5. Cuidar que se confeccione y actualice anualmente el Inventario de los bienes muebles e inmuebles de la Parroquia (cf. c.1283, 2° y 3° y 1284, par. 2°, 9).

6.6. Buscar, en caso de ser necesario, el asesoramiento en cuestiones económicas, fiscales, legales y laborales que puedan afectar a la economía de la Parroquia.

6.7. Procurar que la Parroquia colabore con la Diócesis y la Iglesia Universal en sus necesidades.

CAPITULO III

CONSTITUCION Y CONDICIONES NECESARIAS

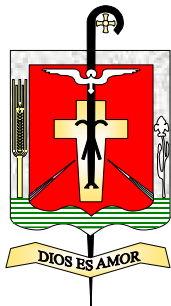
Artículo 7.

El Consejo Parroquial de Asuntos Económicos es un órgano formalmente distinto del Consejo Parroquial de Pastoral, aunque conviene que exista entre ambos la debida conexión, por un miembro del CEP debe ser miembro del Consejo Parroquial de Pastoral.

Artículo 8.

El Consejo está compuesto por el Párroco como Presidente y por vocales en número no inferior a tres y no superior a seis.

8.1. Los nombramientos competen exclusivamente al Párroco y serán por un período de tres años renovables, y solamente cesarán en su cargo, o por transcurrir el tiempo para el que fueron nombrados; o si fuera antes de cumplir su mandato, por renuncia aceptada por el



OBISPADO DE SAN JUSTO

Provincia de Buenos Aires - Argentina



PROT. N° 135 /2008

AÑO JUBILAR PAULINO

Párroco, o por imposibilidad de cumplir su misión, o por causa grave a juicio del Párroco, quien deberá informar al Obispo.

8.2. Cuando el Párroco cesa en sus funciones, por cualquiera de las razones que determina el Derecho, también cesan los miembros del CEP. El nuevo Párroco tendrá un plazo máximo de un año para constituir un nuevo Consejo.

Artículo 9.

Los miembros deben ser de probada integridad, de vida de fe, empeñados en la acción evangelizadora y sin vínculos de sangre ni afinidad con el Párroco hasta el cuarto grado. Deben ser personas de la comunidad parroquial, en lo posible preparadas en contabilidad, economía, finanzas, y derecho. Además deben ser conocedores de los elementales principios y normas de la vida eclesial y de la acción pastoral.

CAPITULO IV

FUNCIONAMIENTO.

Artículo 10.

El Consejo, convocado oportunamente por el Párroco, debe reunirse en forma periódica mensualmente o al menos cada tres meses.

Artículo 11.

Salvo que cuenten con algún encargo particular del Párroco, los miembros deben guardar secreto de los asuntos tratados en el Consejo.

Artículo 12.

Entre los miembros, el Párroco designará un secretario. Son funciones del mismo las siguientes:

12.1. Redactar el orden del día fijado por el Párroco.

12.2 Convocar, por mandato del Párroco, a las reuniones del Consejo.

12.3. Dejar asentado en el libro de actas, rubricado por el Párroco y el Canciller, un resumen de los temas tratados y las decisiones adoptadas. Las actas, que deberán llevarse al día, se someterán a aprobación definitiva en la siguiente reunión.

Artículo 13.

Los libros contables y de administración de la Parroquia, debidamente autorizados por el Canciller, serán presentados al Obispo o su delegado cuando lo requieran, según lo establece el c. 958. 2.

Artículo 14.

De las reuniones pueden participar otros miembros y peritos como invitados y con voz pero sin voto.

Artículo 15.

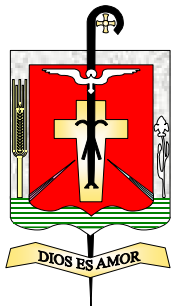
Cuando se trate de tomar decisiones, se obrará conforme al c. 119. Las votaciones serán secretas cuando lo establezca el Párroco o lo pida cualquiera de los miembros del Consejo.

Artículo 16.

Al someter a consulta una cuestión, el Párroco se abstendrá de votar.

Artículo 17.

Los miembros del CEP desarrollan sus funciones "ad honorem", sin poder reclamar honorarios o sueldos por la colaboración prestada.



OBISPADO DE SAN JUSTO

Provincia de Buenos Aires - Argentina



PROT. N° 135 /2008

AÑO JUBILAR PAULINO

PROMULGACIÓN

Habiendo Consultado al Consejo Presbiteral y a los Decanatos

POR LAS PRESENTES LETRAS

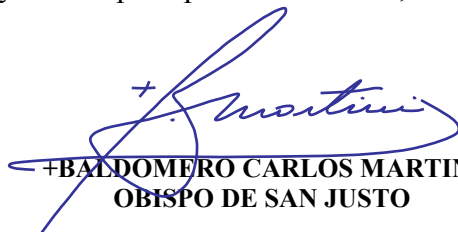
Artículo 18. CONSTITUYO los Consejos Parroquiales de Asuntos Económicos en todas las Parroquias de la Diócesis, con carácter obligatorio.

Artículo 19. Las siguientes Normas, tienen carácter de Ley, derogan todas las anteriores y comienzan a regir a partir del día 1 de Noviembre de 2008 con una vacancia de 3 meses.

Artículo 20. La interpretación auténtica de estas normas y su reforma corresponde exclusivamente al Obispo Diocesano.

Artículo 21. Comuníquese a quienes corresponda, publíquese en el Boletín Oficial del Obispado y pase al Archivo.

Dadas en la Ciudad y Sede Episcopal de San Justo, a 03 días del mes de Octubre del Año del Señor 2008.


+BALDOMERO CARLOS MARTINI
OBISPO DE SAN JUSTO



Por mandato de SER

Pbro. Lic. JUAN ANTONIO MORRE
CANCILLER Y SECRETARIO GENERAL



OBISPADO DE SAN JUSTO

Provincia de Buenos Aires - Argentina



PROT. N° 135 /2008

AÑO JUBILAR PAULINO

ANEXO I

ADMINISTRACION ORDINARIA Y ACTOS EXTRAORDINARIOS.

A. Al Consejo se le debe informar sobre los gastos de administración ordinaria que habitualmente debe realizar la parroquia (v.g. gastos de electricidad, culto, etc.), así como también dar su parecer para la realización de aquellos gastos que, sin pertenecer a la administración que exceden "el fin y el modo de la administración ordinaria", son importantes para la parroquia (v.g. adquisición de artefactos).

B. En todos los actos de administración que superen la suma de cinco mil pesos (\$5.000) aunque se realicen en pagos fraccionados se requerirá la aprobación del Obispo por escrito. No se incluirán en esta norma los pagos mensuales de las remuneraciones, honorarios, etc. del personal de la parroquia y del colegio parroquial.

C. Con referencia al c. 1281, §1, los actos que exceden el modo y el fin de la administración ordinaria, ya sea con relación a las personas físicas o jurídicas (v.g. fundaciones, etc.) que no puede realizar el Párroco sin oír al CEP, y sin contar con la previa autorización escrita del Obispo Diocesano, son los siguientes:

- La enajenación de cualquier bien de la Parroquia o transferencia de dominio por venta o donación.
- La adquisición onerosa de bienes patrimoniales que superen la cantidad establecida
- Iniciación de construcciones nuevas y remodelaciones.
- Incorporación de empleados de cualquier categoría que excedan los que habitualmente tiene la parroquia o el colegio parroquial, como por ejemplo caseros con vivienda en la parroquia o en el colegio, así como designación de un administrador o apoderado, y despidos de personal de cualquier índole.
- Cancelación de deudas anteriores de la parroquia,
- La iniciación de litigios y las contestaciones a las demandas en el fuero civil (c.1288).
- La obtención de créditos o préstamos, sean o no hipotecarios.
- Transferencia de alguna facultad que corresponde al dominio (usufructo o habitación).
- Cesión onerosa o gratuita de derechos reales, como ser servidumbre, hipoteca, y enfiteusis.
- La aceptación de donaciones con cargo, legados onerosos, de prestaciones vitalicias o de depósitos de terceros.
- La locación, comodato, uso gratuito, arrendamiento, préstamo de bienes inmuebles y también de bienes muebles de alguna importancia en la parroquia, administración de bienes de terceros.
- Depositar el capital de la parroquia, fondos de la misma, donaciones, colectas, etc. en entidades no autorizadas por el Banco Central o en fundaciones de cualquier naturaleza u otras entidades.
- La concesión de fianzas y mandatos ad omnia.
- La contratación de préstamos de consumo o de uso, y la presentación recomendación o solicitud de subsidios, ayudas, etc. para sí o para otros, a organismos, personas físicas o jurídicas, ya sean civiles o eclesiásticas.
- Constituir una fundación civil y participar en forma directa en la conducción o administración de la misma.
- La transformación y adquisición de inmuebles.